



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	VERBAL POSESION NOTORIA DE HIJO DE CRIANZA
Demandantes	LUDWING ALEXIS HOLGUIN GAVIRIA
Demandado	HEREDEROS DE MARIA LILLIAM LOPEZ VARGAS y HENOC DE JESUS EUSE CUADROS
Radicado	05001 31 10 001 2024 00107 00
Interlocutorio	Nº266
Decisión	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior demanda luego del cumplimiento de los requisitos de inadmisión, y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL DE POSESION NOTORIA DE HIJO DE CRIANZA, instaurada por el señor LUDWING ALEXIS HOLGUIN GAVIRIA en contra de los HERDEROS INDETERMINADOS de los señores HENOC DE JESUS EUSE CUADROS y MARIA LILLIAM LOPEZ VARGAS, y los HEREDEROS DETERMINADOS de esta última, siendo estos EUTIMIO DE JESÚS LÓPEZ VARGAS, JOSE BENHUR LÓPEZ VARGAS, EDILBERTO LÓPEZ VARGAS, NORALIA DEL SOCORRO LÓPEZ VARGAS, OLGA DE LOS DOLORES LÓPEZ DE PEÑA, LUZ MABEL LÓPEZ DE MEJÍA, JORGELINA DEL CARMEN LÓPEZ DE RESTREPO, ENID DEL SOCORRO LÓPEZ VELÁSQUEZ, DONALDO LÓPEZ

VELÁSQUEZ, JOSÉ ELISANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, EDIT DE LAS MISERICORDIAS LÓPEZ VELÁSQUEZ, JORGE ELIECER LÓPEZ VELÁSQUEZ, BERLIDES LÓPEZ VELÁSQUEZ, SANDRA CECILIA LÓPEZ VELÁSQUEZ, RODRIGO ALBERTO LÓPEZ VELÁSQUEZ herederos por representación de José Rodrigo López Vargas, HUBERNEY ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, MARTÍN ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, EIMER ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GILSON ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, PAULA MILENA LÓPEZ HERNÁNDEZ, LILIANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS LÓPEZ HERNÁNDEZ y ERICA JOHANA LÓPEZ HERNÁNDEZ, herederos por representación de Francisco Javier López Vargas, y ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ, heredera por representación de Hernán Darío López Vargas.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20) días** en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en interés de la parte demandante al abogado JHON JAIRO MORALES MARTINEZ identificado con T.P. 284.278 del CSJ., en los términos y para los fines del poder otorgado.

QUINTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los de los señores HENOC DE JESUS EUSE CUADROS y MARIA LILLIAM LOPEZ VARGAS, incluyendo las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las

requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, término al cabo del cual se procederá a la designación de curador ad litem.

SEXTO. El despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del inmueble con MI. 01N-5074433 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte, teniendo en cuenta que las mismas no son propias de un proceso verbal y tampoco han sido dispuestas por lo normado en el artículo 598 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a58c28881ec582b3d5f9f9c038adc525424b8e85a25f3215b9da228c665ac9**
Documento generado en 07/04/2024 12:19:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>